RADICACION: 08001310300120120028600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada señor DAVID TURBAY, con fundamento en el numeral 8° del Art. 133 del C.G.P.

El interesado expone que desde el año 2.018, no se han realizó actualizaciones en el sistema de consulta siglo XXI de la decisión adoptada por el Despacho, desencadenando la vulneración de los derechos fundamentales del demandado.

ANTECEDENTES.

Mediante escritos fechados 24 de Junio de 2022, 7 de Septiembre de 2022 y 12 de Diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada David Turbay, solicita terminación del proceso por desistimiento tácito, en la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, por inactividad de 2 años.

El 24 de Enero del corriente año, el Despacho se pronunció con respecto a la solicitud de terminación de desistimiento tácito, la cual fue negada debido a que el proceso no está inactivo como lo manifestaba el peticionario, ya que el apoderado judicial de la parte Demandante han impulsado el proceso presentando memoriales los días Febrero 18 del año 2.020, Septiembre 20 de 2.021, el 9 de Abril de 2021 y el 9 de Junio del mismo año, escritos estos que en su oportunidad no se le dio trámite debido a que el proceso no se encontraba digitalizado.

Inconforme con esta decisión el demandado DAVID TURBAY, a través de su apoderado judicial, presenta Nulidad por indebida notificación, argumentando que las actuaciones que se produjeron en el año 2.018, no fueron debidamente notificadas debido a que no se registraron en la plataforma XXI, lo que conlleva a la violación de los derechos de defensa y contradicción de su poderdante. De dicha Nulidad se dio el traslado respectivo día 22 Marzo de 2.023.

CONSIDERACIÓNES.

Como se sabe la nulidad por indebida notificación, el legislador para el caso que se plantea solamente contemplo la posibilidad de declararla con relación a una providencia distinta a la que admite la demanda, error que se corrige notificando la providencia, pero con la consecuencia de dejar sin valor las actuaciones posteriores que dependan de dicha actuación.

Ahora bien, dentro del proceso no se ha dejado de notificar auto alguno, los reparos traídos por el demandado más que configurar una nulidad, tratan sobre una deficiencia en el acto notificatorio que afecta sus intereses, sin embargo, para el Despacho no existe tal deficiencia, pues al consultar la fijación del estado No 007 del 24 de Enero de 2020, dispuesto en la Secretaria del Juzgado, se tiene que la Sentencia primera instancia fue notificada, lo cual se corrobora así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.007 fecha: ENERO 24 DE 2020 **PAGINA: 1**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion	Fecha auto	Cuad.
08001 31 03 001 **2012 00286 00**	Ejecutivo	GENTE OPORTUNA S.A.	DAVID AUGUSTO TURBAY	**Sentencia de Primera Instancia**	23/01/2020	1
08001 31 03 002 **2002 00194 00**	Ejecutivo	EDELMIRA JIMENEZ FRANCO	WASHINTONG MAGDANIEL IGLESIAS	**Auto Pone en Conocimiento** TENER COMO PRUEBA MEMORIAL DE JULIO 8 DE 2019.-	22/01/2020	1
08001 31 03 006 **2010 00319 00**	Ordinario	ELOY TORRES ANGULO	MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA	**Auto Termina Proceso por Desistimiento Tacito**	23/01/2020	1
08001 31 03 006 **2011 00144 00**	Ordinario	JOSE EUGENIO CABRERA FERRER	MARGARITA DE LA HOZ MUÑOZ	**Auto resuelve Solicitud** DECRETA PRUEBAS SOLICITADAS EN INC. DE NULIDAD.-	23/01/2020	1
08001 31 03 009 **2012 00271 00**	Ordinario	MARIA DE LOS DOLORES ANIBAL	ANA ELVIRA DE LA HOZ FONSECA	**Auto resuelve Solicitud** NO ACCEDE A LO SOLICITADO.-	23/01/2020	1
08001 31 03 013 **2013 00021 00**	Ordinario	CARL DAVIS FLOREZ	SALUDCOOP	**Auto resuelve Solicitud** ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA.-	23/01/2020	1
08001 31 03 014 **2012 00041 00**	Verbal	ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ	BANCO DAVIVIENDA SA	**Auto Nombra Auxiliar de la justicia** DESIGNA PERITO CONTABLE.-	23/01/2020	1
	Derecho de Peticion	ARON JOSEPH ARDILA CANTILLO		**Auto Resuelve solicitud** ABSTENERSE DE PRONUNCIARSE DE DERECHO DE PETICION.-	15/01/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ELABORÓ EN FORMA MANUAL POR NO APARECER ESTOS PROCESOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
SECRETARIA

A la par, la liquidación de costas fue notificada a través de la fijación en estado No 022 que data del 19 de Febrero de 2022:

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.022 fecha: FEBRERO 19 DE 2020 **PAGINA: 1**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion	Fecha auto	Cuad.
08001 31 03 001 **2012 00286 00**	Ejecutivo	GENTE OPORTUNA S.A.	DAVID AUGUSTO TURBAY	**Auto Aprueba** LIQUIDACION DE COSTAS.-	18/02/2020	1
08001 31 03 001 **2013 00172 00**	Divisorio	BEATRIZ VENGOECHEA DE VIÑAS	ROBERTO VENGOECHEA JIMENO Y OTROS	**Auto Agrega Desapcho Comisorio**	18/02/2020	1
08001 31 03 002 **2007 00307 00**	Ordinario	MARITZA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO Y OTRO	**Auto Fija fecha Audiencia y/o Diligencia** CONTINUACION AUD. DEL ART. 373 C.G.P. - PRUEBAS.-	17/02/2020	1
08001 31 03 002 **2009 00488 00**	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA	GONZALO SUAREZ QUINTERO	**Auto Termina Proceso por Pago** TOTAL DE LA OBLIGACION.-	14/02/2020	1
08001 31 03 006 **2013 00130 00**	Verbal	MARIA DEL S. ALGARIN BLANCO	MARIA LASCARRO BENAVIDES	**Auto Señala Honorarios** AL CURADOR AD-LITEM.-	18/02/2020	1
08001 31 03 007 **2013 00033 00**	Ordinario	JENNY DEL CARMEN CARBONELL FONTALVO	COOMEVA E.P.S. Y OTROS	**Auto Resuelve solicitud** ORDENA EXPEDIR OFICIOS.-	18/02/2020	1
08001 31 03 007 **2013 00035 00**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA	**Auto Pone en Conocimiento** INICIA TRAMITE DE SANCION CON MULTA.-	17/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ELABORÓ EN FORMA MANUAL POR NO APARECER ESTOS PROCESOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
SECRETARIA

La Corte Constitucional en sentencia C-836 de Octubre 8 de 2002, siendo Magistrado ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha definido la notificación así:

> *"… es el mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las providencias que se produzcan dentro de un proceso y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política"*

La notificación por estado debe contener entre otros básicamente, la identificación del proceso en el cual se hace la notificación, identificación con los apellidos y nombres del procesado, fecha de la providencia que se notifica, cuaderno y folio en que se halla la providencia, fecha de fijación del estado y la firma del secretario.

En este sentido, concluye el Despacho que no se configura causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, al reparo a la notificación por Estado, pues jamás se dejó de notificar providencia alguna, de estar inconforme bien pudo el interesado interponer los recursos de ley en el término oportuno, y no esperar hasta que esta Agencia Judicial se pronunciara del escrito formulado el 24 de Junio de 2020, solicitando la terminación del proceso por inactividad de dos años en procesos con sentencia recuérdese que el página del Siglo XXI, es apenas un registro de las actuaciones que de ningún modo reemplaza los medios designados por el Despacho para la publicidad de sus actuaciones con efectos procesales frente a las partes. (Ver sentencia CSJ STL1900-2020, que reiteró a su vez la providencia CSJ STL15543-2016).

Recordemos que la ley al tratar el tema de los términos y las oportunidades establece como característica esencial el de ser perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El concepto de perentorio lo debemos entender como el último o el único que se concede, y lo improrrogable implica la imposibilidad de aumentarlo o prorrogarlo.

Entonces es evidente que las notificaciones de la Sentencia y las actuaciones procesales posteriores se surtió con observancia en las formas procesales, acá no existen actuaciones que permitan inferir al Despacho haya incurrido en nulidad o ilegalidad, por lo que no puede pretender el Demandado DAVID TURBAY, purgar su inobservancia de las formas procesales con una supuesta nulidad que a la luz jurídica carece de fundamentos, sino por el contrario se han protegido los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso del demandado por que se notificó en debida forma por estado la

sentencia atacada y las providencias que se suscitaron posteriormente, por lo cual, se negará la nulidad formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- No acceder a la solicitud de Nulidad presentada por el apoderado judicial de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d789f0810e543793b0b0692b1d7d1f3a0c42b89a27f12bc7a713d26d3cd7418d**
Documento generado en 18/04/2023 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica